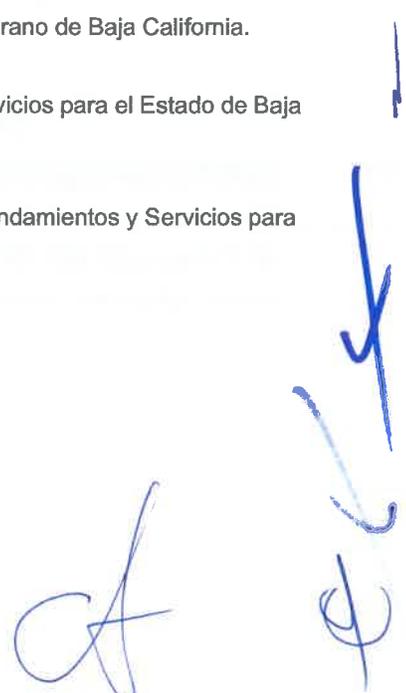


DICTAMEN NÚMERO DOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA A FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO IEEBC-AD-2022/01 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1 fracción IV, 3 fracción VII, inciso b), 4 fracción VIII, 20, 21 fracción III, 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como los artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se encuentran reunidos para dictaminar sobre la aprobación del procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2022/01 para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral; al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comité de Adquisiciones	El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Adquisiciones	La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Adquisiciones	El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.



ANTECEDENTES.

1. El 11 de enero de 2021, mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el dictamen número 30 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a los Lineamientos para Regular la Organización y Desarrollo de Sesiones Virtuales o a Distancia del Consejo General Electoral y demás Órganos Colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
2. El 17 de noviembre de 2021 el Consejo General a través de la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen Número Treinta y Cuatro de la Comisión Especial de Administración relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, programa operativo anual, plantilla de personal, y sus tabuladores de percepciones incluyendo el financiamiento público a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de \$213,909,151.00 M.N. (Doscientos trece millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).
3. El 23 de diciembre de 2021 el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$213,909,151.00 M.N. (Doscientos trece millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).
4. El 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en el que se incluye el presupuesto anual para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$213,909,151.00 M.N. (Doscientos trece millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).
5. El 19 de enero de 2022, el Consejo General aprobó el dictamen No. Dos de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la reasignación de partidas presupuestales correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad al techo financiero autorizado por el Congreso del Estado hasta por la cantidad de \$213'909,151.00 M.N. (Doscientos trece millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) aprobado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California".
6. El 15 de febrero de 2022, el Comité de Adquisiciones en la Primera Sesión Extraordinaria, acordó recibir el programa anual de adquisiciones del ejercicio fiscal 2022 por un monto equivalente a \$22,958,796.63 2M.N. (veintidós millones novecientos

cincuenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 63/100 moneda nacional) sin incluir el impuesto al valor agregado.

7. El 15 de febrero de 2022, el Comité de Adquisiciones, celebró la Primer Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022, en la cual aprobó los montos máximos y mínimos a que se sujetarán los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2022, quedando de la siguiente manera:

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE:	MONTO MÁXIMO O TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE:
MAYOR DE	HASTA	DIRECTAMENTE	INVITACIÓN
	15'000,000	228,000	780,000
15'000,000	30'000,000	259,000	1'123,000
30'000,000	50'000,000	292,000	1'463,000
50'000,000	100'000,000	326,000	1'805,000
100'000,000	150'000,000	357,000	2'153,000
150'000,000	250'000,000	406,000	2'598,000
250'000,000	350'000,000	438,000	2'927,000
350'000,000	450'000,000	472,000	3'107,000
450'000,000	600'000,000	503,000	3'444,000
600'000,000	750'000,000	520,000	3'624,000
750'000,000	1,000'000,000	570,000	3'965,000
1,000'000,000		600,000	4'143,000

Es así que, el volumen anual presentado en el Programa Anual de Adquisiciones asciende a la cantidad de \$22,948,564.22M.N. (veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado, por lo que el rango que corresponde de conformidad con los montos máximos y mínimos señalados, es el de **“MAYOR DE 15'000,000 HASTA 30'000,000”**; de acuerdo al importe asignado a cada una de las partidas presupuestales que conforman dicho programa, es decir, de hasta \$259,000.00 M.N. (Doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) para adjudicación directa, y de hasta \$1'123,000.00 M.N.(Un millón ciento veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional) para el procedimiento de invitación.

8. El 11 de febrero de 2021, mediante oficio No. IEEBC/SE/0378/2022 (Anexo 1), suscrito por el Secretario Ejecutivo, solicitó la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

En ese sentido, en la solicitud de mérito, el área solicitante, expone medularmente lo siguiente:

- a) Se solicita se autorice la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, al amparo de lo previsto en el artículo 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones.
- b) Que es necesaria para el Instituto Estatal Electoral de Baja California la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el Instituto Estatal Electoral no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales

A la fecha han sido un total de 13 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2021.

Por lo anteriormente fundado, se considera pertinente llevar a cabo la contratación de los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa, para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral

- c) Para la contratación solicitada, el área solicitante cuenta con la suficiencia presupuestal dentro de la partida presupuestal 33101 denominada "Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable".

9. El 15 de febrero de 2022, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral celebró la Primera Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto por el que se determina procedente exceptuar del procedimiento de Licitación Pública, a fin de realizar la Adjudicación Directa Número No. IEEBC-AD-2022/01 para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral; evento al que asistieron por parte del Comité de Adquisiciones con voz y voto los CC. Raúl Guzmán Gómez, Presidente del Comité y área solicitante; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico del Comité; Diego Alejandro Rivera Carrillo y Nayar Lopez Silva, Vocales del Comité; así como las C.C. Guadalupe Flores Meza, Vera Juarez Figueroa Consejeras Electorales del Consejo General; por

los Partidos Políticos, los CC. Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante del Partido de la Revolución Democrática, y Alejandro Jaén Beltran Gómez, por el Partido del Trabajo.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

Que este Comité de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Adquisiciones tiene dentro de sus funciones el dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones.

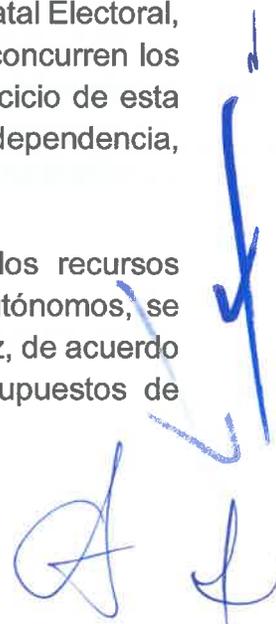
En consecuencia, este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar el presente dictamen mediante el cual se propone exceptuar el procedimiento de licitación pública para realizar el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a. Constitución Local.

Que el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local estipula que, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

Por su parte, el artículo 100 de la Constitución Local señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'A. J. B.' and the initials are 'A. J. B.'.

De igual forma, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, mandata que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

b. Ley Electoral.

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

c. Ley de Adquisiciones.

Que el artículo 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen, entre otros, los organismos públicos con autonomía reconocida en la Constitución Local.

En ese orden, la fracción VIII del artículo 3 de la referida ley establece que, el Comité de Adquisiciones es el órgano con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la citada Ley de Adquisiciones.

De igual forma, el artículo 4, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones señala que, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos en general, la contratación de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Así, el diverso 18, fracción I, de la Ley de Adquisiciones estipula que, el Comité de Adquisiciones tendrá dentro de sus funciones la de convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por otra parte, la Ley de Adquisiciones señala en su artículo 19 BIS 1, que los sujetos obligados integrarán un padrón de proveedores registrados y clasificados, por giro, conforme a los criterios y procedimientos que al respecto fije el Reglamento de la materia.

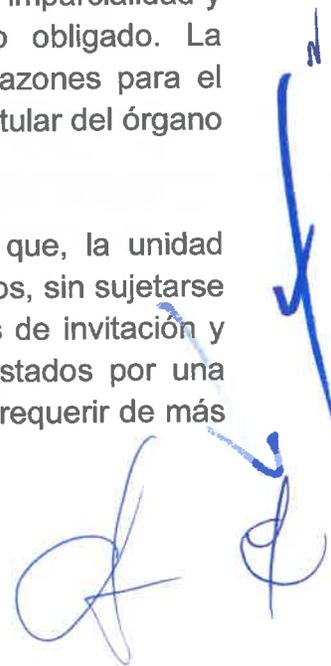
En consonancia con lo anterior, el diverso 19 BIS 2 del mismo ordenamiento legal, estatuye que solo podrán celebrarse contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con las personas inscritas en el padrón de proveedores referido, salvo los supuestos contemplados en el artículo 49 de la propia Ley de Adquisiciones.

En esa tesitura, el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones señala, que la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- i. Licitación pública;
- ii. Invitación, y
- iii. Adjudicación directa.

Que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones prevé la posibilidad de exceptuar la celebración de procedimientos de licitación pública, para lo cual se puede optar por los procedimientos de contratación por invitación o adjudicación directa, para lo cual la selección del procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el sujeto obligado. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del órgano usuario o requirente de los bienes o servicios.

Que el artículo 38 fracción de la Ley de Adquisiciones, mandata que, la unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación y adjudicación directa cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.



III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN.

1. Que con base en las disposiciones legales que fundan el presente Dictamen, se advierte que las contrataciones por regla general deben realizarse mediante la celebración de licitaciones públicas; sin embargo, la propia Constitución Local establece la posibilidad de que en ciertos casos no sea idóneo celebrar este tipo de procedimientos, para lo cual permite que en la ley secundaria se regulen las formas y reglas bajo las cuales se podrá permitir no llevar a cabo una licitación pública.

2. Así, la Ley de Adquisiciones, permite que las contrataciones también podrán llevarse a cabo bajo dos procedimientos adicionales, los cuales consisten en el procedimiento de invitación y el procedimiento de adjudicación directa; no obstante, la materialización de estos procedimientos requiere que se surtan de forma indistinta, en términos generales, los supuestos siguientes:

a) Que la licitación pública se declare desierta o sea cancelada (artículos 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones);

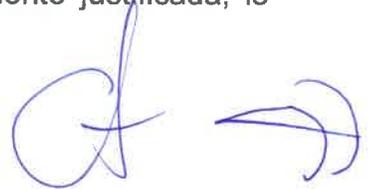
b) Que la contratación se ampare en el catálogo de hipótesis previstas en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, y

c) Cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca la tesorería para cada uno de los órganos (artículo 39 de la Ley de Adquisiciones).

3. Que de acuerdo con lo expuesto en el antecedente 8 del presente Dictamen, el Secretario Ejecutivo somete a la consideración de este Comité de Adquisiciones la propuesta de exceptuar el procedimiento de licitación pública para realizar la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.

4. Como ya se apuntó, si bien la Ley de Adquisiciones permite realizar procedimientos de contratación bajo las figuras de invitación y adjudicación directa, también señala que la selección del procedimiento de contratación debe encontrarse debidamente fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Electoral.

5. En ese sentido, este Comité de Adquisiciones determina que la propuesta de excepción que formula el área solicitante, se encuentra debidamente justificada; lo anterior, de conformidad con los razonamientos siguientes:



- a) Que es necesaria para el Instituto Estatal Electoral de Baja California la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el Instituto Estatal Electoral no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales

A la fecha han sido un total de 13 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2021.

Por lo anteriormente fundado, se considera pertinente llevar a cabo la contratación de los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa, para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.

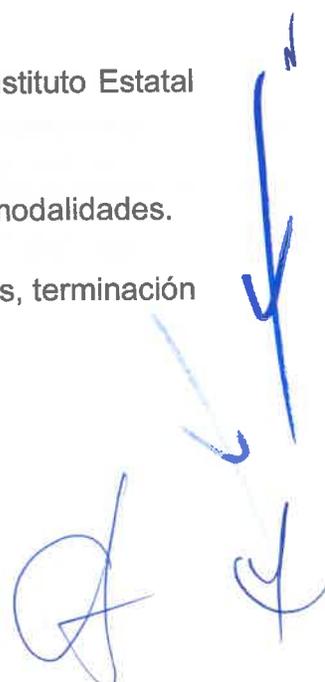
6. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

Por lo expuesto en la presente solicitud, es que se propone contratar para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral al proveedor **René Bartolo Mireles Tejeda**, por la cantidad de **\$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)** con domicilio Avenida Cristóbal Colón #1914, Colonia Nueva, Mexicali Baja California C.P. 21100.

7. DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.

Los servicios considerados en la contratación de conformidad con la propuesta de honorarios que se anexa al presente:

- Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de sus etapas.
- Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades.
- Consultas en materia laboral, así como en aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados.
- Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.



- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros).

8. FORMA DE PAGO.

Mediante una iguala mensual de \$28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Resultando un importe total anual con IVA incluido de \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

El proveedor adjudicado deberá facturar a nombre de:

Instituto Estatal Electoral de Baja California

RFC: IEE-941214-BL2

Dirección: Calzada Cuauhtémoc #801, Colonia Pro-Hogar,
Mexicali, Baja California

C. P. 21240.

Correo electrónico para envío de factura: facturas@ieebc.mx

9. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Periodo Contratado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Indicando que se establece este periodo de contratación ya que el Licenciado Mireles ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida dadas las necesidades institucionales, a pesar que no fue sino hasta el pasado 19 de enero del presente año que fue aprobada por el Consejo General la reasignación de partidas presupuestales correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad al techo financiero autorizado por el Congreso del Estado.

Tal y como se indica en el párrafo que antecede, el Lic. Mireles ha realizado desde el inicio del presente año, las siguientes actividades:

- Asesoría en la elaboración de contratos y documentos para la formalización de ingreso a través de la modalidad de asimilables a salarios.



- Asesoría y apoyo legal en la validación de finiquitos de personal que ha dejado de prestar sus servicios en esta Institución.
- Seguimiento y representación ante las autoridades competentes para la atención de juicios laborales.

10. Así, el artículo 38, fracción X, de la Ley de Adquisiciones mandata que, podrán contratarse adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de invitación o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.

11. En ese sentido, a fin de determinar la viabilidad de la solicitud formulada conviene realizar un análisis de los requisitos que debe contener el mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, toda vez que de no cumplirse alguno de ellos la solicitud debe desecharse. Así, este Comité de Adquisiciones procederá al análisis de los requisitos en los términos siguientes:

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
I. Descripción de los bienes o servicios;	Se cumple, toda vez que el solicitante describe que se trata de lo siguiente: la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.
II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;	Se cumple, en virtud de que se señala que, la contratación y prestación de los servicios será por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 Indicando que se establece este periodo de contratación ya que el Licenciado Mireles ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida dadas las necesidades institucionales, a pesar que no fue sino hasta el pasado 19 de enero del presente año que fue aprobada por el Consejo General la reasignación de partidas presupuestales correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad al techo financiero autorizado por el Congreso del Estado.

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
	<p>Tal y como se indica en el párrafo que antecede, el Lic. Mireles ha realizado desde el inicio del presente año, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoría en la elaboración de contratos y documentos para la formalización de ingreso a través de la modalidad de asimilables a salarios. - Asesoría y apoyo legal en la validación de finiquitos de personal que ha dejado de prestar sus servicios en esta Institución. - Seguimiento y representación ante las autoridades competentes para la atención de juicios laborales.
<p>III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;</p>	<p>Se satisface el requisito, toda vez que la solicitud se funda en el artículo 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones, y además motiva la misma en que es necesaria para el Instituto Estatal Electoral de Baja California la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.</p>
<p>IV. Precio estimado;</p>	<p>Se cumple, puesto que de la solicitud se precisa los costos mediante una iguala mensual de \$28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente. Resultando un importe total anual con IVA incluido de \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).</p>
<p>V. Forma de pago propuesta, y</p>	<p>Se satisface, ya que se establece que la forma de pago será en moneda nacional, mediante una iguala mensual de \$28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el</p>

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
	proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.
VI. El procedimiento de contratación propuesto	Se cumple, toda vez que se precisa que se solicita se realice la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones.

12. En consecuencia, este Comité de Adquisiciones determina, con base en los razonamientos expuestos, que es procedente la excepción propuesta por el área solicitante para no realizar el procedimiento de licitación pública, y llevar a cabo el diverso de adjudicación directa para realizar la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.

13. Una vez que ha quedado plenamente justificada la excepción al procedimiento de licitación pública, y que por tanto resulta procedente instrumentar el de adjudicación directa, es necesario que este Comité de Adquisiciones analice si el proveedor propuesto de adjudicar el contrato garantiza los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Electoral, en el caso, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

14. Así, la persona física **René Bartolo Mireles Tejeda** es quien cuenta con las mejores condiciones técnicas, de calidad y precio, por lo que resulta la mejor opción para la adjudicación directa del servicio que se solicita.

Con base en los antecedentes y considerandos vertidos, este Comité de Adquisiciones, debidamente fundado y motivado, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente exceptuar el procedimiento de licitación pública, a fin de realizar la adjudicación directa para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral, de conformidad con los párrafos 1 al 14 del Considerando III del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento de adjudicación directa número IEEBC-AD-2022/01 para llevar a cabo la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral, de conformidad con lo expuesto en el considerando III del presente dictamen, a la siguiente:

Persona física **René Bartolo Mireles Tejeda**, por la cantidad de \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA Incluido a la tasa del 8%, Avenida Cristóbal Colon, número 1914, Colonia Nueva, en la ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21100.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones realice los trámites administrativos necesarios para celebrar la contratación referida en el resolutivo SEGUNDO.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ Y AREA
SOLICITANTE

C. GABINO E. CASTAÑEDA RAMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO

**C. DIEGO ALEJANDRO CARRILLO
RIVERA**
VOCAL DEL COMITÉ

C. NAYAR LOPEZ SILVA
VOCAL DEL COMITÉ



Instituto Estatal Electoral de Baja California



OFICIO No. IEEBC/SE/0378/2022

Mexicali, Baja California, a 11 de febrero de 2022.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E.-

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 55, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; en concordancia con los diversos 21 fracción III y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como al artículo 17, fracción III, y 44 de su Reglamento; derivado de la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; por medio del presente me permito someter a su consideración la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral mediante el procedimiento de adjudicación directa con base a los fundamentos legales y justificación que se expone a continuación:

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

PRIMERO: Que conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es atribución del Instituto Estatal Electoral de Baja California el administrar sus recursos económicos con base a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinadas dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Para tales efectos, todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y prestación de servicios que se realicen deberán realizarse mediante la aplicación imparcial de los recursos.

SEGUNDO Que, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, se propone el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 38 fracción X de dicho ordenamiento, que establece que se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.



II. JUSTIFICACIÓN

Que es necesaria para el Instituto Estatal Electoral de Baja California la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el Instituto Estatal Electoral no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.

A la fecha han sido un total de 13 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2021.

Es por lo anterior que se somete a consideración la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, quien ha prestado sus servicios a este organismo electoral desde el año 2017, desempeñándose con profesionalismo y dedicación en las actividades que se le han encomendado.

Por lo que el supuesto establecido en la fracción X del artículo 38, encuadra en la presente solicitud al precisar la contratación del Licenciado Mireles Tejeda, quien es persona física, y cuenta con su debido registro en el padrón de proveedores de este organismo electoral, además de la expertiz en materia laboral.

Para la presente contratación, la Secretaría Ejecutiva cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 33101 denominada "Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable", por un importe de \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), destacando que dicho importe no tuvo aumento en relación con el ejercicio fiscal 2021.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Como ya se dijo anteriormente el Instituto Estatal Electoral de Baja California la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el Instituto Estatal Electoral no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.

A la fecha han sido un total de 13 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2021.



Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANEXO 1

A continuación se resumen los servicios considerados en la contratación de conformidad con la propuesta de honorarios que se anexa al presente:

- Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de sus etapas.
- Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades.
- Consultas en materia laboral, así como en aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados.
- Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.
- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros).

IV. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

En concordancia con lo anteriormente expuesto, es que se considera que la contratación del servicio cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia; así como lo mandado por los artículos 37 y 38 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, con domicilio ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 1914, Colonia Nueva, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

V. PRECIO COTIZADO Y FORMA DE PAGO

Pago: Mediante una iguala mensual de \$28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Resultando un importe total anual con IVA incluido de \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Periodo Contratado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Indicando que se establece este periodo de contratación ya que el Licenciado Mireles ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida dadas las necesidades institucionales, a pesar que no fue sino hasta el pasado 19 de enero del presente año que fue aprobada por el Consejo General la reasignación de partidas presupuestales correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad al techo financiero autorizado por el Congreso del Estado.

Tal y como se indica en el párrafo que antecede, el Lic. Mireles ha realizado desde el inicio del presente año, las siguientes actividades:

- Asesoría en la elaboración de contratos y documentos para la formalización de ingreso a través de la modalidad de asimilables a salarios.
- Asesoría y apoyo legal en la validación de finiquitos de personal que ha dejado de prestar sus servicios en esta Institución.
- Seguimiento y representación ante las autoridades competentes para la atención de juicios laborales.

Sin otro particular me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre el particular.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
11 FEB 2022
ESPAGHADO
SECRETARÍA EJECUTIVA

c.c.p. Archivo



Mexicali, Baja California a 11 de febrero de 2022.
Propuesta de honorarios # 1172

Instituto Estatal Electoral de Baja California
Atención: CP Gabino Castañeda
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, me permito proponer el siguiente esquema de honorarios para la atención de los juicios laborales y asesoría legal en materia laboral, que requiere el Instituto.

Los servicios incluidos en la presente cotización son los siguientes:

- Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de sus etapas.
- Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades:
- Consultas en materia laboral, así como aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados.
- Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.
- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros)

I.- Honorarios: Se propone una iguala mensual de \$28,000.00 Pesos Moneda Nacional, más el impuesto al valor agregado.

Cualquier duda o comentario, estamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente.



Lic. René B. Mireles Tejeda.

Cristóbal Colón, número 1914, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.
Teléfono (686) 252-7610 contacto@mirelesabogados.com

